

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 280.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Esteban Martin Arce, sargento 2.º del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán a disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion del sargento 2.º Esteban Martin Arce.

Hijo de Julian y de Bonifacia, natural de Villadiego, provincia de Burgos, color sano, nariz regular, barba negra, edad 25 años.

Circular núm. 281.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Gregorio Montejo Funllejo, soldado del Batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán a disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion del soldado Gregorio Montejo Funllejo.

Hijo de Juan y de Victorina, natural

de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 25 años.

Circular núm. 282.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Felipe Miñon y Dámaso Villar, desertores de la caja de quintos de esta provincia, cuyas medias filiaciones se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán a disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion de Felipe Miñon Zaldornil.

Hijo de Manuel y de Maria, natural de Zumel, provincia de Burgos, edad 28 años 9 meses 5 dias, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

Media filiacion de Damaso Villar.

Hijo de Domingo y de Andrea, natural de Fresneña, provincia de Burgos, edad 24 años 6 meses 6 dias, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

Circular núm. 283.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion a satisfacer lo que adeudan por gastos carcelarios a la

Alcaldia de Lerma, se les señala el término de ocho dias para que sin escusa ni pretexto alguno abonen dichas cantidades, en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos a cada uno.

Burgos 3 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Relacion de los pueblos del partido de Lerma que están adeudando los gastos carcelarios de 1873—74.

	Pesetas cénts.
Abellanosa de Muñó.....	86
Cilleruelo de Arriba.....	126,24
Cilleruelo de Abajo.....	121,24
Ciruelos de Cervera.....	160
Ciardoncha.....	50
Covarrubias.....	482,52
Cebrecos.....	91,24
Cuevas.....	91,24
Castrillo Solarana.....	111,24
Fontioso.....	45,77
Madrigalejo.....	54,76
Mahamud.....	127,52
Madrigal del Monte.....	137,52
Mazuela.....	101,24
Nebreda.....	137,52
Olmillos de Muñó.....	50
Pineda Trasmonte.....	115
Pinilla Trasmonte.....	145,76
Peral de Arlanza.....	145
Quintanilla del Agua.....	206,24
Quintanilla del Coco.....	132,52
Quintanilla de la Mata.....	79
Retuerta.....	232,52
Revilla Cabriada.....	120
Santa Maria del Campo.....	425
Santa Inés.....	150
Santivañez del Val.....	50
Santa Maria Mercadillo.....	97
Torrepadre.....	102,50
Torrecilla del Monte.....	97,52
Tejada.....	112,52

Tordueles.....	118,76
Torresandino.....	161,24
Tórtoles de Esgueva.....	257,52
Valdorros.....	50
Villangomez.....	346,12
Villahoz.....	938
Villaverde.....	47,52
Villafruela.....	151,07
Presencio.....	208,76
Zael.....	54,58

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Al anunciar en el Boletin oficial de 30 de Setiembre último, número 233, los precios que deben servir de tipo a los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros facilitados al ejército en el mes de Agosto último se padeció una equivocacion al consignar el precio de la racion de cebada; y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes se publican a continuacion los precios del tipo verdadero a que deben sujetarse para la liquidacion.

	Pesetas. cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,80
Id. paja corta de 6 kilogramos.	0,16
El litro de aceite.....	1,12
El kilogramo de carbon.....	0,07
El id. de leña.....	0,05
El id. de paja larga.....	0,05
El id. de carne.....	1,06
El litro de vino.....	0,21

Burgos 5 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision, Felix Santa Maria del Alba.—El Sub-Intendente militar personal, Comisario de Guerra de 1.ª clase, Valeriano de Gallow.—P. A. D. L. C.—Leon Villen, Secretario accidental.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874—75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Tiempo que se concede para el aprovecha- miento.	Núm. de árbo- les.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.		OBSERVACIONES.
					Especie.	LEÑAS. Gruesas — estereros	
PARTIDO DE BELORADO.							
Alcocero	Carrascal	Alcocero	»	»	»	»	No permite corta.
Id. y Castil de Peones	Valdelateja	Id. y Castil de Peones	»	»	»	»	id.
Amaya	Monte Mayor	Arraya	4 meses	»	Roble	80 120	Corta de 80 robles viejos é inútiles.
Bascuñana	Bajoncillos	San Pedro del Monte	3 id.	»	Roble	80 40	Entresaca de robles inútiles.
Id.	El Carrasquedo	Id.	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Dehesa	Bascuñana	4 meses	»	Roble y haya	80 40	Entresaca de robles y haya inútiles.
Belorado y otros	El Carrasquedo	Belorado y otros	»	»	»	»	No permite corta.
Belorado y Toosantos	Dehesilla	Belorado y Toosantos	»	»	»	»	id.
Belorado	Monte la Encina	Belorado y Villagalijo	»	»	»	»	id.
Id.	Monte Mayor	Belorado	»	»	»	»	id.
Cerraton	Aciosa	Turrientes	4 meses	»	Roble y haya	40 80	Poda y entresaca de roble y haya.
Id.	Casa Olalla	Cerraton	3 id.	»	Roble	54 50	Entresaca de roble y roza.
Cueva Cardiel	Zilla	Cueva Cardiel	4 id.	»	Roble	50 26	Entresaca de 50 robles viejos y secos.
Espinosa del Camino	Los Espinales	Espinosa	4 id.	»	Roble y haya	70 90	Entresaca de 13 robles y 3 hayas inútiles, poda y limpia.
Eterna	Ordoquia	Eterna	4 id.	»	Haya	120 40	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas.
Id. y Bascuñana	Valdebusto	Id. y San Pedro	4 id.	»	Haya	45 15	Corta de 30 hayas viejas é inútiles.
Eterna	Valgrande	Abellanosa	4 id.	»	Roble y haya	30 10	Corta de 20 robles viejos é inútiles.
Fresneda	Ondonada	Pradilla	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Monte Agudo	Fresneda	»	»	»	»	id.
Id.	La Zana	Fresneda y Pradilla	4 meses	»	Haya	100 100	Entresaca de árboles inútiles, poda de haya.
Id.	Zarabala	Fresneda	4 id.	»	Haya	150 20	Leñas muertas y rodadas.
Fresneña	La Acebosa	Fresneña	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Gabina	San Cristobal	»	»	»	»	id.
Id.	San Julian	Fresneña y San Pedro	»	»	»	»	id.
Id.	Valdelomas	Id. y San Cristobal	4 meses	20	Roble	100 20	Leñas muertas y rodadas para hogares y 20 robles para aperos de labor.
Garganchon	La Dehesa	Garganchon	3 id.	»	Roble	90 90	Poda de roble.
Ibrillos	Dehesa ó Chumana	Ibrillos y Sotillo	3 id.	»	Roble	150 50	Entresaca de 100 robles viejos y secos.
Ocon	La Peligrosa	Mozoncillo	3 id.	»	Roble y haya	72 12	Entresaca de 20 hayas viejas y poda de roble.
Id.	Santidrian	Ozon	3 id.	»	Roble	10 60	Entresaca de 20 robles y poda de igual clase.
Pineda de Sierra	Ahedo de la pared	Pineda	4 id.	»	Haya	200 100	Leñas muertas y rodadas.
Id.	Páramo Malo	Id.	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Dehesa Boyal	Id.	»	»	»	»	id.
Id.	Peguera	Id.	4 meses	»	Haya	200 200	Roza de maleza y leñas muertas de haya.
Pradoluengo	Acebal Bricana	Pradoluengo	4 id.	»	Haya	190 190	Roza de brezo y haya inútil.
Id. y otros	Turibero	Id., Santa Cruz y Garganchon	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Valdeondo	Id. id. id.	3 meses	»	Haya	100 100	Desbroce de haya y maleza.
Puras de Villafranca	Monteuno	Puras	4 id.	»	Haya	60 20	Entresaca de 40 hayas secas.
Id.	Valloca	Id.	»	»	»	»	No permite corta.
Rábanos	Vagaray Matarrubia	Alarcia	4 meses	»	Haya	40 60	Roza y leñas muertas.
Id.	El Bardal	Ahedillo	3 id.	»	Roble	20 20	Roza de maleza y 10 robles viejos y secos.
Id.	Cuesta el Rebollar	Villamudria	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Dehesa	Rábanos	3 meses	»	Haya	18 40	Roza de haya y entresaca de id. inútiles.
Id.	La Ralda	Alarcia	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	La Solana	Villamudria	4 meses	»	Haya	24 50	Roza de maleza y 16 robles inútiles.
Redecilla del Camino	La Dehesa	Redecilla	4 id.	»	Roble	50 150	Roza de maleza y desarraigo de toconas.
Id.	El Villar	Id., Bascuñana y Castil	4 id.	»	Roble	80 80	Leñas muertas y rodadas en todo el monte.
Redecilla del Campo	La Dehesa	Redecilla del Campo	4 id.	»	Roble	100 60	Poda de roble y entresaca de 100 robles inútiles.
Id.	Dehesa Canto	Quintanilla del Monte	4 id.	»	Roble	40 70	Entresaca de 40 robles muertos y poda de id.
Id.	El Lomo	Sotillo	»	»	»	»	No permite corta.
S. Clemente del Valle	La Dehesa	San Vicente	»	»	»	»	id.
Id.	Frontal de la Mata	San Clemente	4 meses	»	Roble	120 120	Leñas muertas y rodadas.
Id.	Dehesa Chavartina	Espinosa del Monte	4 id.	»	Roble	60 60	Desarraigo de toconas.
Id.	Santa Brigida	Id., S. Vicente y Eterna	4 id.	»	Haya	140 140	Idem id. en toda la extension.
Sta. Cruz y Garganchon	Alama	Id., Sta. Cruz, Garganchon y Soto	4 id.	»	Haya	240 240	Leñas muertas y rodadas.
Id.	Aluceas	Id.	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Zillas	Sta Cruz y Garganchon	»	»	»	»	id.
Id.	Dehesa Tejera	Id.	»	»	»	»	id.
Id.	Quetiga	Id.	»	»	»	»	id.
Valmala	Dehesa	Valmala	3 meses	»	Roble	40 40	Poda de roble.
Id.	La Genciana	Id.	4 id.	»	Haya	60 60	Entresaca de 40 hayas inútiles.
Viloria	Las Cercadas	Viloria	»	»	»	»	No permite corta.
Id.	Monte Hueso	Id. y Quintanar	4 meses	»	Roble	420 420	Poda de roble.
Villaescusa la Solana	Fuente Fria	Quintanilla del Monte	4 id.	»	Roble	7 69	Entresaca de 7 robles inútiles y poda.
Id.	Las Majadas	Villaescusa	4 id.	»	Roble	30 26	Id. de 20 robles y roza de maleza.
Id.	Valabuscos	Villaescusa la Sombria	4 id.	»	Roble	7 69	Id. de 7 robles y poda de igual clase.
Ocon de Villafranca	Carrascal Mascana	Villafranca y otros	4 id.	»	Roble	10 140	Id. de 10 robles inútiles y limpia de maleza.
Id.	La Carrascosa	Id.	»	»	»	»	No permite corta.
Villafranca y otros	Villasecondo	Id.	»	»	»	»	id.
Id. y sus pueblos	Monteuno	Id. y sus pueblos	4 meses	»	Haya	12 200	Entresaca de 50 hayas secas y viejas.
Id.	La Pedraja	Id.	4 id.	»	Roble	200 200	Roza á matarrasa de roble.
Villagalijo	La Dehesa	Ezquerria	3 id.	»	Roble	20 12	Poda y entresaca de robles viejos.
Id.	Id.	Santa Olalla	3 id.	»	Roble	20 12	Id. id.
Id.	Dehesa y Valles	Villagalijo	3 id.	»	Roble	20 10	Entresaca de 20 robles viejos é inútiles.
Villambistia	Monte grande	Villambistia	4 id.	»	Roble	164 164	Poda de roble.
Castil de Carrias	Dehesa	Castil de Carrias	»	»	»	»	No permite corta.

te año

Pliogo de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destagista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes per-

fectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.

17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporecion de la cantidad de productos que hayan percibido.

18. Los destagistas, ó el Ayunta-

miento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 15.

21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.—
El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Cumpliendo con la disposicion del decreto del Ministerio de Fomento de 29 de Setiembre último, queda abierta la matricula en este Establecimiento hasta el día 15 del corriente, lo mismo para los estudios generales de 2.ª enseñanza que para los estudios de aplicacion.

A fin de evitar dudas, deberán tenerse presentes las observaciones que siguen:

1.ª Los estudios en el curso de 1874 á 75 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico: son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares: se entiende por *enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos *públicos*, se anuncia la apertura de la matricula general del año académico de 1874 á 75 en todo el período que media desde el día 1.º de Octubre hasta las doce de la noche del día 15 del mismo.

2.ª Los alumnos abonarán por derecho de matricula: ocho pesetas en cada asignatura de 2.ª enseñanza que quieran cursar en este Instituto, y cuatro pesetas por cada una que hayan de cursar en Establecimiento privado ó en enseñanza doméstica.

3.ª Las asignaturas de 2.ª enseñanza estudiadas en Establecimientos privados ó en el hogar doméstico deberán acomodarse á las prescripciones siguientes:

(a) Los fundadores, empresarios ó Directores de Establecimientos privados de 2.ª enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir antes del 15 del corriente á esta Direccion un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico

cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó director del Establecimiento privado deberá noticiárselo á esta Direccion, poniendo tambien en mi conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

(b) Los alumnos de Establecimientos privados de 2.ª enseñanza y en el hogar doméstico *deberán hacer sus matriculas en la época señalada para los que estudien en este Instituto.*

4.ª Las asignaturas de 2.ª enseñanza estudiadas en Establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los apartados anteriores no serán incorporables en este Instituto; pero podrán los alumnos, que así hubieren estudiado, obtener el grado de Bachiller sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que el Poder Ejecutivo determine oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

5.ª Ningun alumno podrá matricularse en los estudios de 2.ª enseñanza sin haber sido aprobado en un examen de las materias siguientes: *lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas con el sistema legal de medidas, pesos y monedas,* que son las comprendidas en la 1.ª enseñanza elemental.

6.ª Los estudios pertenecientes al período de la 2.ª enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.ª Las matriculas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

2.ª La matrícula de la 2.ª enseñanza, con supresion del Latin, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y antes que las propias de este método.

3.ª La matrícula, en los estudios de aplicacion de 2.ª enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la de Dibujo lineal á los demás de su género.

7.ª Los alumnos de los Establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener

para ello causa que parezca al Profesor legítima, podrá este excluirlos de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar mas que á la nota de aprobado.

8.ª Quedan suprimidos los exámenes de Febrero.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificacion de suspenso en los exámenes verificados en el último mes de Setiembre, podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

9.ª Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar.—Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

10. Queda abierta la matrícula todos los dias, desde el dia de hoy, 1.º de Octubre, hasta el 15 inclusive, excepto los festivos, desde las 9 de la mañana hasta las 1, y desde las 3 de la tarde hasta las 6, con estricta sujecion á la distribucion de horas, que para el buen orden de la Secretaría está puesta al público en el tablon de anuncios de este Instituto.

Burgos 1.º de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad,

Hago saber: que no habiéndose presentado postor en el remate señalado para el dia cinco de Mayo último á la tierra radicante en el término de los Balbases donde llaman Valoria, de cuatro fanegas de segunda calidad, linda por norte y oeste senda que sube al páramo, sur de Fausto Gomez, y este de Gabriel Zamorano, retasada en doscientas setenta y cinco pesetas, embargada á instancia de D. Aniceto Miñon y Lomas, de esta vecindad, por consecuencia del juicio verbal seguido contra Saturnino y Cándida Muñoz y Arnaiz vecinos de la propia villa, esta por sí, y además la misma y el Saturnino en concepto de hijos y herederos de Francisco Muñoz, á quien perteneció la citada heredad, en reclamacion de ciento cincuenta y cuatro pesetas, resto de mayor suma procedentes de préstamo, se anuncia nueva subasta de la indicada finca, que tendrá lugar el dia veinte y cuatro del corriente mes y hora de las doce de la mañana en el local de este Juzgado municipal, calle de Santander, número

doce, en donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.—El Secretario, Dámaso de Vega.

Anuncios oficiales.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.—Provincia de Burgos.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de guarda del vivero situado en el kilómetro 259 de la carretera de Madrid á Irún, en las inmediaciones de esta Capital, dotada con el haber diario de una peseta 75 céntimos, se anuncia para conocimiento de los que aspiren á obtenerla, advirtiéndole que para ello serán condiciones precisas las siguientes:

1.ª Ser licenciado del ejército ó armada, con buena nota, siendo preferidos los inutilizados en campaña que no lo estén para la plaza que se anuncia, procedan de la clase de tropa ó de la de voluntarios.

2.ª Haber cumplido 20 años de edad y no pasar de 40.

3.ª Haber observado constantemente una conducta moral y política irrepreensible; y

4.ª Poseer conocimientos especiales relativos al cultivo de viveros y plantacion y conservacion de arbolado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Jefatura en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 2 de Octubre de 1874.—El Ingeniero Jefe de la provincia, P. A., Mariano Martín Campos.

Anuncios particulares.

Fincas en venta.

A voluntad de los herederos del finado Policarpo Burgos, vecino que fue de la villa de Mecerreyes, sus testamentarios venden para el dia 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana una hacienda compuesta de las fincas que les corresponden en término y jurisdiccion del pueblo de Cogollos, y son:

20 fanegas de sembradura de 1.ª calidad.
24 id de 2.ª id.
15 y media id de 3.ª id.
Un Parador ó Venta y cochera correspondiente.

Dos casas en el centro de dicho pueblo.
Se venderán juntas ó separadas las fincas, segun proposiciones, y el remate será en el referido Parador ante dichos testamentarios.

Mecerreyes 29 de Setiembre de 1874.—Los testamentarios, Manuel Burgos.—Ciriaco Burgos. 3—5

ARRIENDO

de la montanera y pastos de invierno del Monte Negro, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Las personas á quienes interese tomar en arriendo para sus ganados el aprovechamiento de la bellota y los excelentes pastos del Monte Negro, sito en jurisdiccion de Cubillo del Campo, pueden tratar con su dueño, que vive en esta Ciudad, calle de Nuño-Rasura, n.º 16, cuarto 3.º

En la Fábrica del Morco de esta Ciudad se venden ruedas de carros de bueyes á 80 y 100 reales una, y traviesas de roble á 2 reales una. 3—4

En la casa posada de la Llana de Afuera, núm. 5, hay una pollina que su dueño ha dejado abandonada llevándose, sin duda por equivocacion, otra que habia en la misma casa, y por el presente anuncio se avisa á los respectivos dueños se presenten á des-cambiarlas.

Se ha extraviado una vaca de 8 años, bien repuesta, colorada, tiene de marca una Z en un cuarto, y en el cuerno izquierdo las iniciales M. S., un mediano calderero claro y collar curtido. El que la haya recogido puede dar aviso á su dueño D. Manuel Saiz, en Villasuso de Cieza, provincia de Santander. 2—8

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 3 de Octubre de 1874.

Barómetro ..	} 9 ^h m. A=690,5. 5 ^h t. A=689,5.
Temperaturas	} Max. sol=24,6. sombra=18,7. Min. sombra=9,2. reflector=6,8.

Observaciones del dia 4 de Octubre.

Barómetro ..	} 9 ^h m. A=689,7. 5 ^h t. A=688,2.
Temperaturas	} Máx. sol=29,8. sombra=22,8. Min. sombra=13,1. reflector=11,6.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.